



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5749	27/04/2015
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1130

***Régimen informativo Contable Mensual-  
"Medidas Mínimas de Seguridad en Entida-  
des Financieras".***

---

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de la referencia difundido mediante la Comunicación "A" 5519.

Al respecto, les informamos que se ha resuelto modificar el punto 49.1.3., introduciendo aclaraciones relativas a las pautas de envío para informar las novedades del período y eliminando la obligatoriedad de ratificar los datos enviados para todos los períodos en los que no se registren variaciones con respecto a la última información presentada.

Les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 49 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen Informativo  
y Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 49. Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras.

#### 49.1. Instrucciones Generales.

49.1.1. La información a remitir, se grabará en un archivo comprimido denominado: "MEDSEG.ZIP", que contendrá los archivos: "DATOSID-EF.TXT", "CUMPLIMSEG-EF.TXT" y "IDCUMP-CAJ.TXT"), conforme los diseños de registro insertos en el punto 49.5. y las instrucciones particulares establecidas en el punto 49.3. El citado archivo deberá enviarse accediendo al sitio de Internet (<https://www3.bcra.gob.ar>) de acuerdo con lo establecido en la Sección 1. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Para la identificación de este régimen se utilizará "00087" para código de régimen y para código de requerimiento se consignará el código 00001 cuando la información corresponda al stock inicial y 00002 cuando se produzcan novedades en las medidas de seguridad implementadas.

49.1.2. No se permite la rectificación de los archivos. En caso de error, se subsanará a través del envío de la novedad correspondiente tal como se detalla en el punto 49.2.2.2.

49.1.3. **El presente Régimen Informativo se informará cuando existan novedades a reportar, consignando en el campo 2 "Fecha de Información" la correspondiente al día que se remite el archivo. Si en un período no existieran novedades o la entidad cuenta con la eximición de todas las Medidas de Seguridad, para la totalidad de las Unidades de Servicio que posee (punto 49.3.2.1.), no será necesario el envío de confirmación o ratificación alguna, en este último caso seguirán vigentes las correspondientes al último envío válido realizado.**

49.1.4. Las unidades de servicio eximidas del cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigidas en las normas de procedimiento, detalladas a continuación, no deberán ser incluidas en este régimen informativo:

CODIGO DE UNIDAD DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
10	Sucursal en el exterior.
27	Otros dispositivos automáticos.
31	Casa central no operativa.
33	Oficina administrativa.
34	Oficina de representación en el exterior.
35	Puestos permanentes de promoción.

49.1.5. Los archivos planos que se remitirán con la información solicitada serán de longitud variable, conforme al diseño de registro correspondiente, y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- Deberán respetar la codificación de caracteres ANSI – 1252.
- Se utilizará el símbolo “;” (punto y coma) como separador de campos.
- Para separar cada registro se deben consignar los caracteres hexadecimales que representan un <CR> "Carriage Return" y un <LF> "Line Feed".